AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

RESOLUCIÓN NO. ___ 080_____

(FECHA: 26-10-2026)

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. **005-056 de 2025,** celebrado entre la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE y el señor ALVARO ALEXANDER AGUDELO HERRERA.

El Director de la Agencia Logística Regional Caribe en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios, Resolución No.663 del 10 de junio de 2019 y Resolución No.176 del 19 de febrero de 2019

C O N S I D E R A N D O :

Que el día 26 de agosto de 2025 se suscribió con el señor **ALVARO ALEXANDER AGUDELO HERRERA,** el contrato No 005-056 de 2025 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE TAMALES Y LECHONA PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MILITARES Y/O OTRAS ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE"** con un valor final de de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($68.788.000)**, con plazo de ejecución final hasta el día 31 de marzo de 2026.

Que la señora **TSD MARYLEDIS ROBLES DE AVILA,** en su calidad de supervisora del contrato, suscribió informe de supervisor final de fecha 01 de abril de 2026, en la cual deja constancia del recibido a satisfacción.

Que se procederá a liquidar el contrato teniendo en cuenta su ejecución y los pagos realizados de la siguiente manera:

No. Alta SAP (soporte anexo)	Comprobante de pago	Fecha de pago	Concepto	Valor facturado por el contratista	Valor Cancelado
400009722	505167225	2025-12-17	FACT No. D-6484, D-6485 CTO 005-056-2025	$ 13.919.970	$ 13.919.970
	528748325	2025-12-24	CTO 005-063-2025 CRP 46825- FACT. D6486-6487-6488-6490	$ 18.545.910	$ 18.545.910
	536280125	2025-12-26	CTO. 005-056-2025 FACT. D-6491, 6492, 6493 SUMINISTRO DE TAMALES Y LECHONA	$ 9.814.303	$ 9.814.303
	26166926	2026-02-11	CTO. 005-056-2025 TRAMITE 04FT. D-	$ 3.578.142	$ 3.578.142

			6494, 6495, 6496 SUMINISTRO TAMALES Y LECHONA		
Total	79545326	2026-03-18	CTO 005-063-2025 CRP 46825- FACT. D6494-D-6495-D6496	$ 11.686.500	$ 11.686.500
	131921926	2026-04-24	CTO 005-063-2025 CRP 46825- FACT. D6506- D6507-D6508	$ 11.239.500	$ 11.239.500
				$68.784.325,00	$68.784.325,00

Por lo anterior, la liquidación se especifica en los siguientes términos:

Valor del contrato	$68.788.000,00	$68.788.000,00
Valor pagado al contratista		$68.784.325,00
Valor dejado de ejecutar (si aplica)		$3.675,00
Valor por ajuste al peso (si aplica)		
Sumas Iguales	**$68.788.000,00**	**$68.788.000,00**

NOTA 1: Se deja constancia de liquidación financiera por parte de la entidad, en virtud de los comprobantes de pago emitidos por el área financiera, en donde, se evidencia el pago de las facturas emitidas por el contratista en la vigencia 2025 y 2026.

Que mediante solicitud enviada a través de correos electrónicos de fecha 28 de septiembre, 01 de octubre de 2026 y reiteradas llamadas telefónicas, se remitió invitación al contratista para suscribir liquidación de común acuerdo del contrato, en donde, no se evidencio firma por parte del mismo ni se recibió justificación de su omisión, evidenciándose un desinterés en la firma de la liquidación del contrato por mutuo acuerdo.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, reza:

> *"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (subraya fuera de texto)*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

Que del vencimiento del plazo de ejecución al día de hoy han transcurrido 06 meses, es decir la entidad se encuentra dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que teniendo en cuenta que la finalidad de la liquidación es determinar el estado de las prestaciones que surgieron del contrato y poner punto final a la relación como ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia se trata de un trámite cuyo objetivo primordial consiste en determinar quién le debe a quién, qué o cuánto le debe y por qué se lo debe.[1]
Que así mismo en jurisprudencia del Consejo De Estado manifiesta que la liquidación del contrato implica un ajuste de cuentas definitivo, en ella se fija lo que a la terminación del contrato la entidad queda debiendo al contratista o lo que este le quedo debiendo, por causa de las obligaciones cumplidas en el desarrollo del contrato (...) que deben ser resueltos en el acta de liquidación. [2]

Que de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el funcionario encargado del control de la ejecución del contrato verificó que durante la ejecución del contrato, el contratista certificó y efectuó el pago de las obligaciones frente a los aportes de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores empleados en la ejecución del contrato y así mismo efectuó el pago de los contratos celebrados para el cumplimiento del objeto contractual durante la vigencia.

Que de acuerdo con lo anterior se puede establecer que las partes se encuentran a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No 005-056-2025, teniendo en cuenta los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo estipulado en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución se publicará en el SECOP.

---

[1] JORGE BENDECK OLIVELLA, Ministro de Obras Públicas y Transporte." Exposición de motivos al proyecto de Ley n° 149 de 1992, Senado, por el cual se expide el Estatuto General de Contratación Pública", en Gaceta del Congreso, año I, n° 75, 23 de septiembre de 1992, p.21.
[2] Sentencia 9477, M.P.: CARLOS BETANCOURT JARAMILLO, actor: DAVID VEGA LUNA

Dada en Turbaco Bolívar, el día veintiséis (26) del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío (R) ATALIBAR HERNANDEZ MURILLO
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe

Elaboró: PD Alvaro Bustillo Guzman
Abogado Grupo Contratos ALRCA

Revisó y Aprobó: PD Nina Bolemo Garrido
Coordinadora Grupo Contratos ALRA

Anexo: Reporte relación de pagos contrato 005-056-2025